

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



CASO AGUIRRE MAGAÑA VS EL SALVADOR

Sentencia de 08 de marzo de 2024

El 8 de marzo de 2024 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Corte” o “el Tribunal”) dictó Sentencia, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador (en adelante “El Salvador” o “el Estado”) por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante también “Convención Americana” o “Convención”), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, todos ellos en perjuicio del señor Miguel Ángel Aguirre Magaña (en adelante también “señor Aguirre Magaña” o “señor Aguirre”). El Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional en cuanto a los hechos y el derecho por no haber cumplido con la garantía del plazo razonable ni garantizado un recurso judicial efectivo.

I. HECHOS

A. Antecedentes

El señor Aguirre Magaña desempeñaba funciones en un juzgado en El Salvador. El 13 de noviembre de 1993, el señor Aguirre se desplazaba en un vehículo propiedad del Juez de Paz de Villa de Apaneca, para realizar una diligencia judicial. Durante el trayecto se produjo la explosión de un artefacto dentro del vehículo. Como consecuencia de lo sucedido, el señor Aguirre sufrió múltiples lesiones, lo que ocasionó la amputación de su pierna derecha y la pérdida de audición del oído derecho, así como lesiones en su pierna izquierda y oído izquierdo.

B. El proceso penal a partir de la competencia de la Corte

El señor Aguirre denunció lo sucedido en 1993, alegando que el dueño del vehículo tenía una granada dentro del auto que causó la explosión dentro del mismo. En

el proceso penal iniciado como consecuencia de los hechos del presente caso, se dieron varios traslados del caso entre diversos juzgados por razones de competencia. Luego de once años se emitió una resolución de sobreseimiento provisional del imputado, por no haberse probado su participación en los hechos. Dicha resolución fue apelada por la Fiscalía General de la República. La Cámara de la Tercera Sección de Occidente el 20 de julio de 2004 finalmente denegó el recurso de apelación y confirmó el sobreseimiento del caso.

II. FONDO

Derechos a las garantías judiciales y protección judicial

En consideración de los hechos y a la luz del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, la Corte declaró que El Salvador es responsable por la violación de los derechos a las garantías y protección judiciales establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.1 del mismo instrumento, partir del del 6 de junio de 1995, fecha en que El Salvador reconoció la competencia de la Corte, en perjuicio de Miguel Ángel Aguirre Magaña.

Respecto de la duración del proceso penal, la Corte notó que tuvo una duración de once años, desde la presentación de la denuncia hasta el dictado del sobreseimiento. Este Tribunal resaltó que en el presente caso que no existen elementos de complejidad, ya que existía una identificación del posible autor y testigos. Respecto a la actividad procesal del interesado, se identifica en los hechos los esfuerzos del señor Aguirre por acelerar el proceso a través de escritos, los cuales no fueron atendidos. Sobre la conducta de las autoridades judiciales, la Corte advirtió que existen elementos que evidencian omisiones e irregularidades en la investigación y esclarecimiento de los hechos. Finalmente, es claro que existió una afectación en la situación jurídica del señor Aguirre, debido a su discapacidad, era necesario que las investigaciones y el proceso penal se llevaran a cabo con mayor celeridad a fin de que fuera resuelto de manera pronta. De lo anteriormente descrito y de los hechos, es evidente, como el propio Estado lo reconoció, que no se cumplió con la debida diligencia ni con la garantía del plazo razonable y el señor Aguirre no contó con un recurso efectivo para garantizar sus derechos.

III. REPARACIONES

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó, entre las medidas de reparación, las siguientes: a) medidas de satisfacción; b) medidas de rehabilitación, y c) indemnización pecuniaria.